UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PROCESO DE CONTRATACIÓN VICEADMINISTRATIVA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
<contratacion.vad@udea.edu.co>

Respuesta Caso 29793-Cerrar Caso

DEISER DE JESUS ARBOLEDA RODRIGUEZ <deiser.arboleda@udea.edu.co> 1 de septiembre de 2025, 10:24
Para: PROCESO DE CONTRATACIÓN VICEADMINISTRATIVA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA <contratacion.vad@udea.edu.co>, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ OCHOA <adolfo.rodriguez@udea.edu.co>, Solicitudes Dirección Jurídica UdeA Universidad de Antioquia <solicitudes.juridica@udea.edu.co>

Caso No. 29793 del 27/Ago/2025

Unidad Académica o Administrativa: Vicerrectoría Administrativa.
Solicitante(s): Leidy Viviana Roldán Bolívar, contratacion.vad@udea.edu.co,
Con copia: Ing. Gustavo Adolfo Rodríguez Ochoa, adolfo.rodriguez@udea.edu.co, solicitudes.juridica@udea.edu.co,
Solicitud: Revisión Respuesta a Observaciones al Informe de evaluación de propuestas de los Términos de Referencia VAD-054-2025, cuyo objeto es: *"Ejecutar la obra civil, eléctrica y de seguridad electrónica para los espacios 9-340, 9-355, 14-202 y 14-203 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Antioquia, de acuerdo con los diseños y especificaciones técnicas de construcción entregadas por la Universidad, y actividades descritas en los términos de referencia y en la propuesta técnico-económica presentada por el Contratista, los cuales forman parte integral del contrato".*
Fecha: 1°/Sep/2025

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, informamos que hemos revisado los aspectos jurídicos del proyecto de respuesta, en el caso de la referencia, frente al cual le indicamos lo siguiente:

En la respuesta a la observación No. 1 debe complementarse su redacción: *"inicial", "En este sentido, tal como se indica en el informe de evaluación, al oferente BASA DISEÑO S.A.S. se le solicitó subsanar el requisito habilitante referido a la copia de su certificado de Registro Único de Proponentes-RUP de la Cámara de Comercio, vigente con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre de la invitación y, al no haber sido subsanado en el término fijado, el informe de evaluación da cuenta de la inhabilitación de la propuesta por dicho concepto, así: "4.2 BASA DISEÑO S.A.S. fue inhabilitada para la fase 2, evaluación económica, dado que no subsanó el requisito habilitante: copia de su certificado de Registro Único de Proponentes-RUP de la Cámara de Comercio, vigente con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre de la invitación". Al momento de presentar observaciones al informe de evaluación, el representante legal de la sociedad BASA DISEÑO S.A.S., argumentó, en esencia, que el certificado de Registro Único de Proponentes-RUP que aportó inicialmente cumple el requisito habilitante exigido, pues fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con renovación durante el año 2025, con información financiera a 31 de diciembre de 2024, y en el que figura inscrita y clasificada en los códigos 721015, 721214, 721515, 721517 y 921217, que la información de dicho documento "está vigente y en firme y avalado por la Cámara de Comercio de Bogotá, no tuvo ningún cambio en su información. Como anteriormente se expone es un documento que no va a causar ninguna falencia en una contratación fuera y que no pone en riesgo una posible ejecución del proyecto" y adjuntó copia del certificado de Registro Único de Proponentes a nombre de BASA DISEÑO S.A.S. con NIT 900.300.463-9, expedido el 05 de agosto de 2025, por la Cámara de Comercio de Bogotá, con código de verificación: B2527346844E2D, en la que figura inscrita y clasificada en los códigos 721015, 721214, 721515, 721517 y 921217, con información financiera a 31 de diciembre de 2024. Acerca de la subsanación de los requisitos habilitantes, el Consejo de Estado ha manifestado que "la jurisprudencia del Consejo de Estado categorizó los elementos de la oferta entre: (i) formales, que pueden ser enmendados en cualquier momento, y en ningún caso serán motivo de rechazo, según el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, y (ii) sustanciales, entendidos como aquellos necesarios para evaluar los ofrecimientos, con un tratamiento diferenciado, según otorguen puntaje o no. Si no otorgan puntaje pueden ser subsanados, pero si ello no se realiza se podría rechazar el ofrecimiento. Por el contrario, si son pasibles de ser puntuados en ningún caso pueden ser enmendados, so pena de constituir una mejora extemporánea de la oferta y de vulnerar principios como la libre competencia" (Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 15 de julio de 2022,*

consejera ponente Marta Nubia Velásquez Rico, Radicación 25000-23-36-000-2017-00564-01). Pues bien, el requisito jurídico habilitante exigido a la sociedad proponente BASA DISEÑO S.A.S., conforme al numeral 12 de la tabla 3 (Requisitos jurídicos persona jurídica) de los Términos de Referencia VAD-054-2025 no otorga puntaje, y al haber sido allegada la copia del certificado de Registro Único de Proponentes, con código de verificación: B2527346844E2D, dando cumplimiento al requisito formal exigido, debe entenderse subsanado y dará lugar a la modificación del informe de evaluación por parte de la comisión evaluadora, el cual si varía el orden de elegibilidad de las propuestas debe dar lugar a una decisión de adjudicación motivada, por parte del funcionario competente de la contratación, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 32 (Procedimiento para la contratación de mediana cuantía) de la Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014 ("Una vez finalizado el plazo para la recepción de propuestas, se evaluarán y calificarán las presentadas de manera oportuna y se seleccionará al proponente que hubiere obtenido el mayor puntaje, a quién se le informará mediante escrito o por medio electrónico su adjudicación, al igual que el trámite y requisitos que debe cumplir para suscribir y legalizar el contrato"), según lo resaltado.

Asimismo, en la parte final del documento deben realizarse los ajustes y complementaciones de redacción: *"No obstante, al momento de presentar observaciones al informe de evaluación, el representante legal de la sociedad BASA DISEÑO S.A.S., argumentó, que el certificado de Registro Único de Proponentes-RUP que aportó inicialmente cumple el requisito habilitante exigido, pues fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con renovación durante el año 2025, con información financiera a 31 de diciembre de 2024, y en el que figura inscrita y clasificada en los códigos 721015, 721214, 721515, 721517 y 921217, que la información de dicho documento "está vigente y en firme y avalado por la Cámara de Comercio de Bogotá, no tuvo ningún cambio en su información. Como anteriormente se expone es un documento que no va a causar ninguna falencia en una contratación fuera y que no pone en riesgo una posible ejecución del proyecto" y adjuntó copia del certificado de Registro Único de Proponentes a nombre de BASA DISEÑO S.A.S. con NIT 900.300.463-9, expedido el 05 de agosto de 2025, por la Cámara de Comercio de Bogotá, con código de verificación: B2527346844E2D, en la que figura inscrita y clasificada en los códigos 721015, 721214, 721515, 721517 y 921217, con información financiera a 31 de diciembre de 2024. Se reitera que, sobre los requisitos habilitantes, el Consejo de Estado ha manifestado: "la jurisprudencia del Consejo de Estado categorizó los elementos de la oferta entre: (i) formales, que pueden ser enmendados en cualquier momento, y en ningún caso serán motivo de rechazo, según el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, y (ii) sustanciales, entendidos como aquellos necesarios para evaluar los ofrecimientos, con un tratamiento diferenciado, según otorguen puntaje o no. Si no otorgan puntaje pueden ser subsanados, pero si ello no se realiza se podría rechazar el ofrecimiento. Por el contrario, si son pasibles de ser puntuados en ningún caso pueden ser enmendados, so pena de constituir una mejora extemporánea de la oferta y de vulnerar principios como la libre competencia" (Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 15 de julio de 2022, consejera ponente Marta Nubia Velásquez Rico, Radicación 25000-23-36-000-2017-00564-01). Dado que el requisito habilitante exigido a la sociedad proponente BASA DISEÑO S.A.S., conforme al numeral 12 de la tabla 3 (Requisitos jurídicos persona jurídica) de los Términos de Referencia VAD-054-2025 no otorga puntaje, y al haber sido allegada la copia del certificado de Registro Único de Proponentes, con código de verificación: B2527346844E2D, dando cumplimiento al requisito formal exigido, debe entenderse subsanado y dará lugar a la modificación del informe de evaluación por parte de la comisión evaluadora, el cual si varía el orden de elegibilidad de las propuestas debe dar lugar a una decisión de adjudicación motivada, por parte del funcionario competente de la contratación, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 32 (Procedimiento para la contratación de mediana cuantía) de la Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014 ("Una vez finalizado el plazo para la recepción de propuestas, se evaluarán y calificarán las presentadas de manera oportuna y se seleccionará al proponente que hubiere obtenido el mayor puntaje, a quién se le informará mediante escrito o por medio electrónico su adjudicación, al igual que el trámite y requisitos que debe cumplir para suscribir y legalizar el contrato"), "se lleva a cabo", "procede a modificar", "así: xxx",* y suprimir las expresiones tachadas, según lo resaltado.

Responsable:

Abog. Deiser Arboleda Rodríguez
Unidad de Asesoría Jurídica en Gestión de Contratos y Convenios

--
Deiser Arboleda R.
Abogado
Unidad de Asesoría Jurídica en Gestión de Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
(604) 219 8053
deiser.arboleda@udea.edu.co
Sitio web Contratos y Convenios
Universidad de Antioquia

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Universidad de Antioquia no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

8_0_Respuesta_observaciones_informe_VAD_054_2025 - GESTOR CONTRATACIÓN 4 UDEA-Revisada.docx
326K